

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Rosa Ministro Tapia, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tochimilco, Puebla.	<b>012501</b>

Documentales recibidas el ocho de septiembre pasado, mediante el buzón judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el Instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tochimilco, Puebla, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

<sup>1</sup>**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup>**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup>**PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se estableció la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020

*“LA ILEGAL APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que sin previa notificación al Municipio de Tochimilco, Puebla, y mucho menos al Congreso Local del Estado de Puebla, se votó con fecha 2 de julio de 2020, y se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, con fecha 8 de julio de 2020, por lo que se traduce en una inconstitucionalidad ya que tiene interés directo por las cuestiones de territorio de los municipios de TETELA DE VOLCÁN, MORELOS, HUEYAPAN, MORELOS Y TOCHIMILCO, PUEBLA, como se detallará más adelante. [...]*”

Por su parte, es de destacar que en el primer y segundo concepto de invalidez del escrito de cuenta, el Municipio actor impugna lo siguiente:

**“PRIMERO.- SE DEBE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, TODA VEZ QUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, YA QUE NUNCA SE NOTIFICÓ AL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO DEL ESTADO DE PUEBLA, NI AL CONGRESO DE PUEBLA, NI AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A PESAR DE EXISTIR UNA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE NOTIFICARLA PUES COLINDA DE FORMA DIRECTA CON LOS MUNICIPIOS DELIMITADOS EN TERRITORIO COMO SON HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN DEL ESTADO DE MORELOS, VIOLANDO NUESTRA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, QUE SE CONSAGRA EN EL ARTÍCULO 14, 16 Y 17 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL, SIENDO ASÍ QUE EL DECRETO QUITA TERRITORIO AL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.**

[...]

**SEGUNDO.- SE DEBE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON FECHA 8 DE JULIO DE 2020, TODA VEZ QUE EL CONGRESO LOCAL DESPOJA UN APROXIMADO DE 1600 HECTÁREAS DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA.**

[...]

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **105/2020**, promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, dado que en ambas se impugna el mismo Decreto.

Atento a lo anterior, **túrnesele este expediente por conexidad \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el primer medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>3</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>4</sup>, en relación con el 88, fracción I, letra c)<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículo 9<sup>9</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto<sup>10</sup> del Acuerdo General número 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 143/2020 promovida por el Municipio de Tochimilco, Puebla. Conste.

LATF/KPFR

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>5</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas: [...]

<sup>6</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

